CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 006-2025-2-0464-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO
PATAMBUCO, SANDIA, PUNO

"ADQUISICIÓN DE ARENA FINA Y ARENA GRUESA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO - AÑO 2023"

PERÍODO:
DEL 31 DE JULIO AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

SANDIA, 28 DE MARZO DE 2025

PUNO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0062025204640 0

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 006-2025-2-0464-SCE

"ADQUISICIÓN DE ARENA FINA Y ARENA GRUESA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO - AÑO 2023"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
EL USO DE DOCUMENTOS FALSOS PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO CUANDO DEBIÓ DECLARARSE DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, BENEFICIÓ A POSTOR POR CUANTO LE GENERÓ EL DERECHO A SUSCRIBIR CONTRATO CON LA ENTIDAD, LO QUE AFECTÓ LA FE PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	22
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	23
V. CONCLUSIÓN	23
VI. RECOMENDACIONES	23
VII. APÉNDICES	23

ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 006-2025-2-0464-SCE

"ADQUISICIÓN DE ARENA FINA Y ARENA GRUESA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO - AÑO 2023"

DEL 31 DE JULIO AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Patambuco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.° 2-0464-2025-002, iniciado mediante Oficio n.° 000107-2025-CG/OC0464 de 24 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general:

Determinar si las fases de actos preparatorios y selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de campo deportivo de la comunidad de Canu Canu del distrito de Patambuco-provincia de Sandia departamento de Puno", se efectuó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

2.2. Objetivo específico:

Establecer si las fases de actos preparatorios y selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de campo deportivo de la comunidad de Canu Canu del distrito de Patambuco-provincia de Sandia departamento de Puno", se efectuó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la información remitida por la Entidad y de la obtenida de proveedores y terceros, referida al procedimiento de selección denominado Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC, cuyo objeto fue la adquisición de arena fina y arena gruesa para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de campo deportivo de la comunidad de Canu Canu del distrito de Patambuco-provincia de Sandia departamento de Puno", se observaron irregularidades que han devenido en el otorgamiento de la buena pro y posterior contratación de la empresa Constructora Juárez Perú E.I.R.L.

En las actuaciones preparatorias, se observó que la asistente y cotizadora de la Unidad de Logística, a sabiendas que no envió, ni entregó solicitudes de cotización a dos proveedoras, no solo simuló la participación de proveedoras en el estudio de mercado para la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC sino que utilizó estas cotizaciones apócrifas para determinar el valor estimado de la adquisición de arena fina del mencionado procedimiento de selección y para justificar la participación de una tercera proveedora para la adquisición de arena gruesa, por cuanto las incluyó en el cuadro comparativo tal como se aprecia del Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) suscrito por su persona conjuntamente con el jefe de la Unidad de Logística.

En el procedimiento de selección, se advirtió que el órgano encargado de las contrataciones encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección, ante la existencia de sólo (2) dos ofertas, tenía conocimiento que para continuar con el procedimiento ambas ofertas debían cumplir con la documentación exigida en las bases estándar; empero, al descalificar la primera oferta debió declarar desierto el procedimiento; sin embargo, otorgó la buena pro a postor que no cumplió con un requisito de las bases.

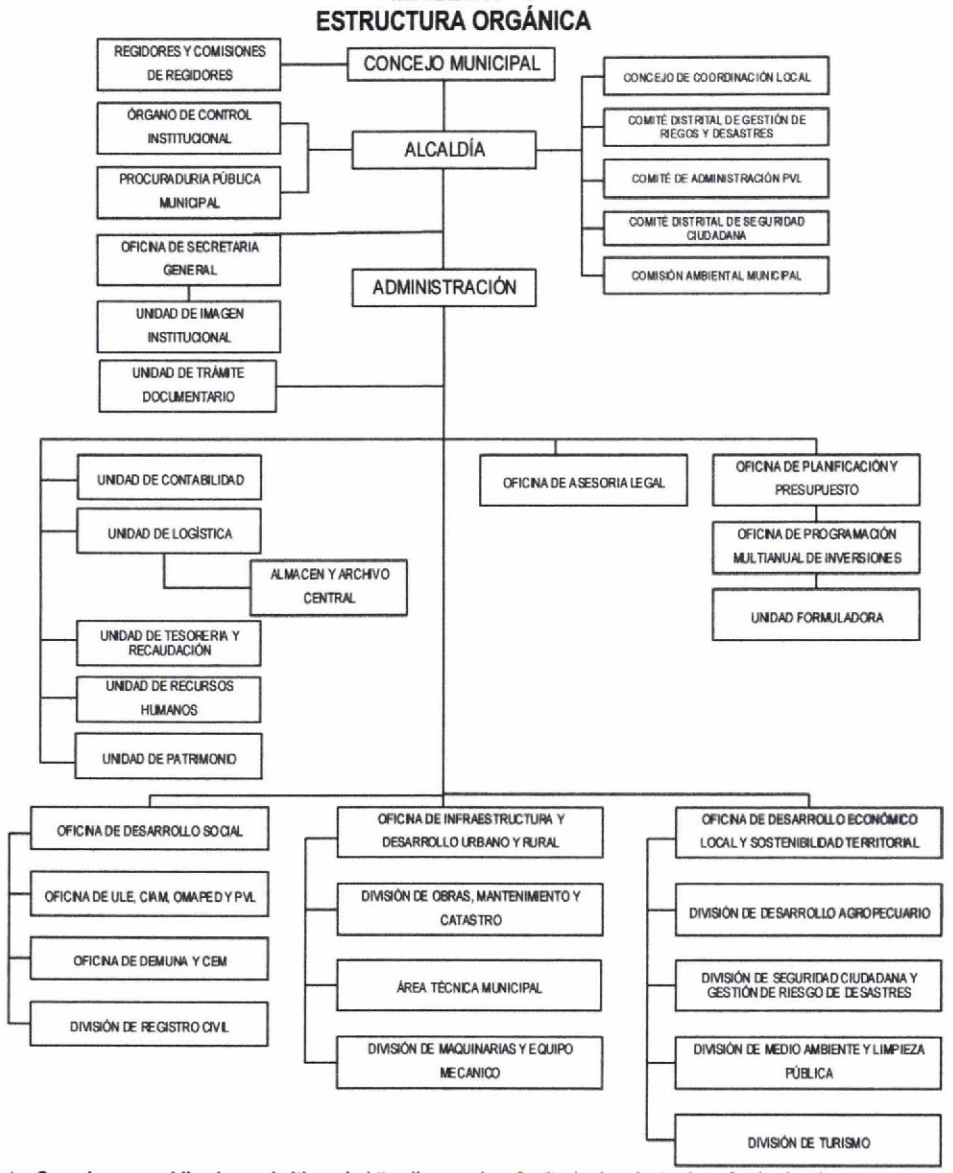
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 31 de julio al 29 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Patambuco, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Patambuco:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Organigrama publicado en el sitio web: https://www.gob.pe/institucion/munipatambuco/institucional

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL USO DE DOCUMENTOS FALSOS PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO CUANDO DEBIÓ DECLARARSE DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, BENEFICIÓ A POSTOR POR CUANTO LE GENERÓ EL DERECHO A SUSCRIBIR CONTRATO CON LA ENTIDAD, LO QUE AFECTÓ LA FE PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que, en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC-1 para la adquisición de arena fina y arena gruesa para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de campo deportivo de la comunidad de Canu Canu del Distrito de Patambuco Provincia de Sandia departamento de Puno", se emplearon cotizaciones no acordes a la realidad (falsas) para determinar el valor estimado de la contratación y justificar la participación de postores; no se declaró desierto el procedimiento pese a la inexistencia de dos (2) ofertas válidas previo al otorgamiento de la buena pro; y, el responsable del órgano encargado de las contrataciones otorgó la buena pro por S/ 216 000,00 beneficiando a postor que no cumplió con un requisito establecido en las bases.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 32°, 65° y 112° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los numerales 7.5, 7.6 y 7.2.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, procedimiento de selección de subasta inversa electrónica; numeral 2.2 del Capítulo II; y el numeral 4.1. del Capítulo IV de las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC (primera convocatoria), impidiendo que la Entidad pudiera obtener una oferta más beneficiosa para los intereses institucionales mediante una nueva convocatoria, afectando la fe pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Hechos que se detallan a continuación:

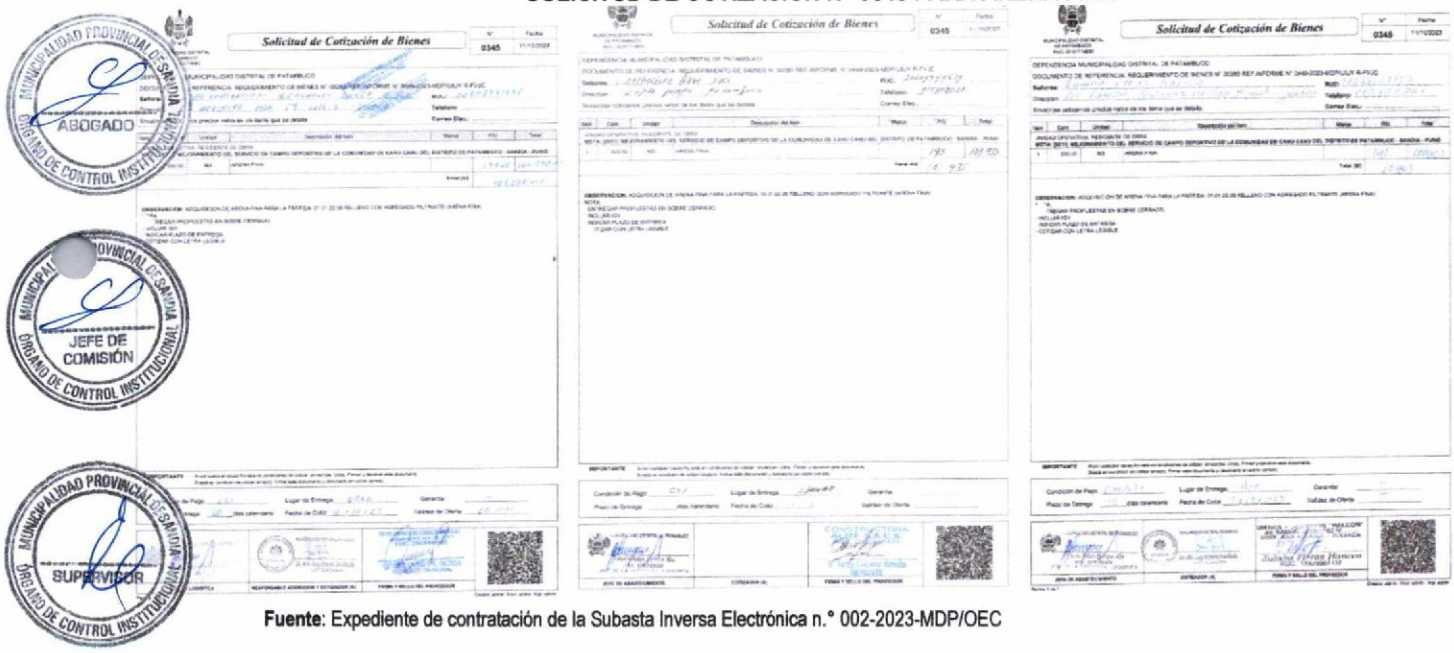
a.1. Cotizadora de la Entidad usó documentos inexactos (falsos) e insertó declaraciones falsas en documento público para el estudio de mercado

Mediante informes n.os 007-2023-PATAMBUCO/RES/IEVS **(Apéndice n.° 3)** y 008-2023-PATAMBUCO/RES/IEVS **(Apéndice n.° 4)**, ambos de 31 de julio de 2023, Ignacio Elisban Valero Sarmiento, residente de obra, solicitó a Freyre Veliz Jalanoca Ccama, responsable de la Unidad de Infraestructura Urbana y Rural, la adquisición de 533 m³ de arena fina y 609 m³ de arena gruesa, respectivamente, adjuntando sus especificaciones técnicas, requerimiento que fue derivado a Fredy Roger Ccama Quispe, administrador, a través de los informes n.os 0449-2023-MDP/UIUyR-FVJC **(Apéndice n.° 5)** y 0450-2023-MDP/UIUyR-FVJC **(Apéndice n.° 6)** ambos de 3 de agosto de 2023, y remitidos[1] posteriormente a Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística.

[1] Mediante proveídos n.os 2279 y 2278 n.° de 3 de agosto de 2023, para su conocimiento y atención.

En ese sentido, Lucy Mamani Huarilloclla, asistente y cotizadora de la Unidad de Logística, en el marco de funciones[2] elaboró tres (3) ejemplares de la solicitud de cotizaciones de bienes n.° 0345 de 11 de octubre de 2023 para la adquisición de arena fina **(Apéndice n.° 7)**, que aparecen a nombre de las proveedoras Grupo Contratistas Generales Ander SAC, Constructora Alize SACS y Eulalia Flores Hancco; asimismo, elaboró tres (3) ejemplares de la solicitud de cotizaciones de bienes n.° 0346 de 11 de octubre de 2023 para la adquisición de arena gruesa **(Apéndice n.° 8)**, que aparecen a nombre de las proveedoras Lidia Rosario Nina Flores, Constructora Alize SACS y Eulalia Flores Hancco, cuyos ejemplares se muestran a continuación:

IMAGEN N° 2
SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 0345 PARA ARENA FINA



Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC

IMAGEN N° 3
SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 0346 PARA ARENA GRUESA



Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC

[2] Cuya función según la cláusula sexta de los Contratos de Servicios s/n de 1 de agosto y 1 de octubre de 2023, establece: "*(...) 11. Elaborar las solicitudes de cotizaciones de los diferentes bienes y servicios que serán remitidos a los proveedores: de acuerdo a lineamientos Impartidos por el Jefe de la Unidad de Logística y conforme a disposiciones legales*". **(Apéndice n.° 26)**

De lo mostrado, se advirtió que las solicitudes de cotizaciones de bienes n.os 0345 **(Apéndice n.° 7)** y 0346 **(Apéndice n.° 8)** fueron visadas por Edwin Adán Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística[3], quien también se desempeñaba como encargado del órgano encargado de contrataciones[4], por lo que a fin de corroborar el estudio de mercado (cotizaciones) realizado por Lucy Mamani Huarilloclla, asistente y cotizadora de la Unidad de Logística, se requirió información a las representantes de las proveedoras que habrían cotizado.

En cuanto a la solicitud de cotización de bienes n.° 0345 de 11 de octubre de 2023 para la adquisición de arena fina **(Apéndice n.° 7)**, se observa la firma y sello de Yulissa Olivia Quispe Quispe, representante de la empresa Grupo Contratistas Generales Ander SAC[5], conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 4
SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE BIENES N° 0345 DE 11 DE OCTUBRE DE 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO
RUC: 20191718683

Solicitud de Cotización de Bienes

N°	Fecha
0345	11/10/2023

DEPENDENCIA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO
DOCUMENTO DE REFERENCIA: REQUERIMIENTO DE BIENES N° 00283 REF INFORME N° 0449-2023-MDP/UIUY R-FVJC
Señores: GRUPO CONTRATISTAS GENERALES ANDER — **RUC:** 20608441698
Direccion: JR. MARINERO MZD F9 LOTE 7 — **Telefono:**
Sirva(n)se cotizarnos precios netos de los items que se detalla. — **Correo Elec.:**

Item	Cant	Unidad	Descripción del Item	Marca	P/U	Total
UNIDAD OPERATIVA: RESIDENTE DE OBRA META: (0011) MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD DE CANU CANU DEL DISTRITO DE PATAMBUCO - SANDIA - PUNO						
1	533.00	M3	ARENA FINA-		190.00	101,270.00
				Total (S/)		101,270.00

OBSERVACION: ADQUISICION DE ARENA FINA PARA LA PARTIDA: 01.01.02.06 RELLENO CON AGREGADO FILTRANTE (ARENA FINA)
NOTA:
- ENTREGAR PROPUESTAS EN SOBRE CERRADO.
- INCLUIR IGV.
- INDICAR PLAZO DE ENTREGA.
- COTIZAR CON LETRA LEGIBLE.

IMPORTANTE - Si por cualquier causa No esta en condiciones de cotizar, sirva(n)se. Ud(s). Firmar y devolver este documento.
- Si está en condición de cotizar sirva(n). Firmar este documento y devolverlo en sobre cerrado.

Condición de Pago: CCI — Lugar de Entrega: OBRA — Garantía: —
Plazo de Entrega: 30 días calendario — Fecha de Cotiz: 12/10/23 — Validez de Oferta: 20 días

JEFE DE LOGISITCA	RESPONSABLE ADJUSICION Y COTIZADOR (A)	FIRMA Y SELLO DEL PROVEEDOR
	Lic. Adm. Lucy Mamani Huarilloclla COTIZADORA	GRUPO CONTRATISTAS GENERALES ANDER S.A.C. RUC: 20608441698 QUISPE QUISPE, OLIVIA GERENTE GENERAL

Pagina 1 de 1
Creado: admin Mod: admin Impr: admin

Firma no reconocida por Yulissa Olivia Quispe Quispe, según acta de entrevista a Eulalia Flores Hancco de 15 de octubre de 2024.

Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC

[3] Contratado como jefe de la Unidad de Logística mediante Contratos de Servicios s/n de 1 de julio de 2023 y 1 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 27)**

[4] Designado como encargado del órgano de encargado de las contrataciones mediante Resolución de Alcaldía n.°197-2023-MDP/A de 28 de septiembre de 2023, quien tenía como obligación, cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman el proceso de adquisiciones, a través de las diferentes modalidades establecidas para ello, quien debió actuar conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. **(Apéndice n.° 28)**

[5] Cotización donde se consigna como dirección de la empresa el Jr. Marinero Mz.F9, Lt.7 de la ciudad de Juliaca; sin embargo, conforme al Acta de entrevista de 10 de octubre de 2024, la dirección no corresponde a la empresa. **(Apéndice n.° 9)**

Empero, Yulissa Olivia Quispe Quispe, gerente general del Grupo Contratistas Generales Ander SAC, mediante Acta de entrevista de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, refirió: *"Yo no he participado, ni cotizado para la municipalidad de Patambuco (...).* ***No son mis firmas y tampoco son los sellos de la empresa***". (el resaltado es nuestro)

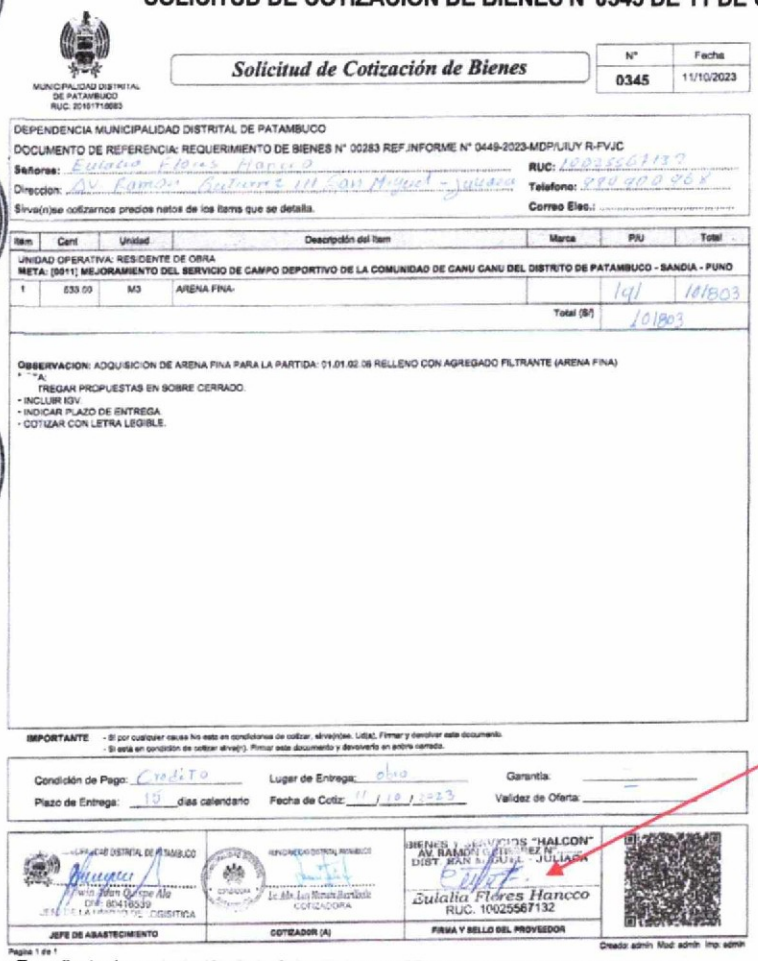
Además, en relación a la firma que aparece en la solicitud de cotización de bienes n.° 0345 de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, Gleny Karina Sardón Rodríguez, perito grafotécnico documentoscópico a través del "Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.° 18-2024-GKSR" de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, concluyó:

"*(...)*

2. *Se determina que* ***la firma atribuida a la señora Yulissa Olivia Quispe Quispe****, como Gerente General del Grupo Contratistas Generales Ander SAC,* ***suscrita en el documento dubitado denominado "Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0345"****, de fecha 11 de octubre de 2023;* ***no le corresponde al puño gráfico de la señora Yulissa Olivia Quispe Quispe, es decir, no es su firma***".

Situación similar ocurrió en relación a las solicitudes de cotización de bienes n.os 0345 **(Apéndice n.° 7)** y 0346 **(Apéndice n.° 8)** que aparecen a nombre de Eulalia Flores Hancco, persona natural con negocio, para la adquisición de arena fina y gruesa, respectivamente, las cuales se muestran a continuación:

IMAGEN N° 5
SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE BIENES N°0345 DE 11 DE OCTUBRE DE 2023



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO
RUC. 20101710683

Solicitud de Cotización de Bienes

N°	Fecha
0345	11/10/2023

DEPENDENCIA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO
DOCUMENTO DE REFERENCIA: REQUERIMIENTO DE BIENES N° 00283 REF.INFORME N° 0449-2023-MDP/UIUY R-PVJC

Señores: Eulalia Flores Hancco — RUC: 10025567137
Direccion: Av. Ramon Castilla III Can Miguel - Juliaca — Telefono: 980 400 968
Sirva(n)se cotizarnos precios netos de los items que se detalla. — Correo Elec.:

Item	Cant	Unidad	Descripción del Item	Marca	P/U	Total
UNIDAD OPERATIVA: RESIDENTE DE OBRA META: [0011] MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD DE CANU CANU DEL DISTRITO DE PATAMBUCO - SANDIA - PUNO						
1	833.00	M3	ARENA FINA-		1.21	1018.03
				Total (S/)		1018.03

OBSERVACION: ADQUISICION DE ARENA FINA PARA LA PARTIDA: 01.01.02.06 RELLENO CON AGREGADO FILTRANTE (ARENA FINA)
- "A:
TREGAR PROPUESTAS EN SOBRE CERRADO.
- INCLUIR IGV.
- INDICAR PLAZO DE ENTREGA.
- COTIZAR CON LETRA LEGIBLE.

IMPORTANTE - Si por cualquier causa his esto en condiciones de cotizar, sírvase(nos). Llitar, Firmar y devolver este documento.
- Si está en condición de cotizar sírve(n). Firmar este documento y devolverlo en sobre cerrado.

Condición de Pago: Credito — Lugar de Entrega: obra — Garantía: —
Plazo de Entrega: 15 días calendario — Fecha de Cotiz: 11/10/2023 — Validez de Oferta: —

Pedro Jhon Quispe Ala — DNI: 80416039 — JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA
Ing. Lic. Ma. Rosario Bardales — COTIZADORA
BIENES Y SERVICIOS "HALCON" — AV. RAMON CASTILLA — DIST. SAN MIGUEL - JULIACA
Eulalia Flores Hancco — RUC. 10025567132

JEFE DE ABASTECIMIENTO | COTIZADOR (A) | FIRMA Y SELLO DEL PROVEEDOR

Página 1 de 1 — Creado: admin Mod: admin Imp: admin

Firma no reconocida por Eulalia Flores Hancco, según acta de entrevista a Eulalia Flores Hancco de 9 de octubre de 2024.

Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC

IMAGEN N° 6
SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE BIENES N° 0346 DE 11 DE OCTUBRE DE 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO
RUC: 20191718683

Solicitud de Cotización de Bienes

N°	Fecha
0346	11/10/2023

DEPENDENCIA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO
DOCUMENTO DE REFERENCIA: REQUERIMIENTO DE BIENES N° 00304-REF.INFORME N°450-2023-MDP/UI/UR-RVJC
Señores: Eulalia Flores Hancco — **RUC:** 10025567132
Direccion: AV. Ramon Gutierrez N° 111 - San Miguel — **Telefono:** 990900768
Sirva(n)se cotizarnos precios netos de los items que se detalla. — **Correo Elec.:**

Item	Cant	Unidad	Descripción del Item	Marca	P/U	Total
UNIDAD OPERATIVA: RESIDENTE DE OBRA **META: [0011] MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD DE CANU CANU DEL DISTRITO DE PATAMBUCO - SANDIA - PUNO**						
1	609.00	M3	ARENA GRUESA-		195	118755
				Total ($/)		118755

OBSERVACION: ADQUISICION DE ARENA GRUESA PARA LA PARTIDA: 01.01.02.05 RELLENO CON AGREGADO FILTRANTE (ARENA GRUESA)
"A:
.TREGAR PROPUESTAS EN SOBRE CERRADO.
- INCLUIR IGV.
- INDICAR PLAZO DE ENTREGA.
- COTIZAR CON LETRA LEGIBLE.

IMPORTANTE - Si por cualquier causa No esta en condiciones de cotizar, sirva(n)se, Ud(s), Firmar y devolver este documento.
- Si está en condición de cotizar sirva(n), Firmar este documento y devolverlo en sobre cerrado.

Condición de Pago: c c c — Lugar de Entrega: almacen dpto — Garantía: —
Plazo de Entrega: 7 dias calendario — Fecha de Cotiz: 11/10/2023 — Validez de Oferta: —

JEFE DE ABASTECIMIENTO	COTIZADOR (A)	FIRMA Y SELLO DEL PROVEEDOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO Jhon Quispe Ala DNI: 80416539 JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISITICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PATAMBUCO Lic. Adm. Lucy Mamani Huarilloclla COTIZADORA	BIENES Y SERVICIOS "HALCON" AV. RAMON GUTIERREZ N° DIST. SAN MIGUEL - PELIACA Eulalia Flores Hancco RUC. 10025567132

Pagina 1 de 1
Creado: admin Mod: admin Imp: admin

Firma no reconocida por Eulalia Flores Hancco, según acta de entrevista a Eulalia Flores Hancco de 9 de octubre de 2024.

Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC

Toda vez que, Eulalia Flores Hancco mediante Acta de entrevista de 9 de octubre de 2024[6] **(Apéndice n.° 12)**, en relación a las solicitudes de cotización n.° 345 **(Apéndice n.° 7)** y 346 **(Apéndice n.° 8)**, ambas de 11 de octubre de 2023, manifestó: *"No llenado ninguna de las*

[6] Acta de entrevista a Eulalia Flores Hancco de 9 de octubre de 2024.
"¿1.En el año 2023 ha participado en alguna cotización (estudio de mercado) (...) de arena fina y gruesa a solicitud de la Municipalidad Distrital de Patambuco?"
Respuesta: ***"No participado ninguna cotización"***
"2. ¿Tiene conocimiento de la existencia de los procedimientos de selección (...) Subasta Inversa Electrónica n.°002-2023-MDP/OEC, para la adquisición de arena fina y gruesa, convocados en octubre de 2023 por parte de la Municipalidad Distrital de Patambuco?"
Respuesta: ***"No tengo conocimiento de esos procedimientos de selección"***
"3. En este acto se le pone a la vista la Solicitud de Cotización de Bienes n.° (...) 0345 y 0346, todas de fecha de impresión 11 de octubre de 2023, para la adquisición de (...) arena fina y arena gruesa. Al respecto, puede informar ¿Si la entrevistada ha llenado o no dichas solicitudes? ¿Las firmas y los sellos que aparecen en los documentos le pertenecen al entrevistada?"
Respuesta: ***"No llenado ninguna de las solicitudes, las firmas y sellos que aparecen en las cotizaciones no me pertenecen, yo no tengo ningún sello".***
"5. ¿Desea agregar, quitar o modificar algo a la presente entrevista?"
Respuesta: ***"Des año 2022 yo no me dedico a la venta de artículos de ferretería ni de arena gruesa, están usando indebidamente mi nombre y razón social, procederé legalmente".***

solicitudes, las ***firmas y sellos que aparecen en las cotizaciones no me pertenecen****, yo no tengo ningún sello".* (el resaltado es nuestro)

Afirmación que ha sido ratificada por Gleny Karina Sardón Rodríguez, perito grafotécnico documentoscópico a través del "Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.° 17-2024-GKSR" de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual concluyó:

"(...)

2. *Se determina que* ***la firma atribuida a la señora Eulalia Flores Hancco****, suscrita en el documento dubitado denominado* ***'Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0345'****, de fecha 11 de octubre de 2023;* ***no le corresponde al puño gráfico de la señora Eulalia Flores Hancco, es decir, no es su firma.***
3. *Se determina que* ***la firma atribuida a la señora Eulalia Flores Hancco****, suscrita en el documento dubitado denominado '****Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0346'****, de fecha 11 de octubre de 2023;* ***no le corresponde al puño gráfico de la señora Eulalia Flores Hancco, es decir, no es su firma".***

Frente a los hallazgos realizados, se ha solicitado información[7] a Lucy Mamani Huarilloclla, asistente y cotizadora de la Unidad de Logística, en relación a las funciones que cumplió en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC-1; y, sobre la forma de cotización y recepción de las cotizaciones que aparecen a nombre de las proveedoras Eulalia Flores Hancco y Yulissa Olivia Quispe Quispe, representante de la empresa Grupo Contratistas Generales Ander SAC.

En respuesta a lo solicitado, la servidora remitió el Escrito n.° 001-2025 de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, indicando:

"(...) ***las funciones efectuadas por todos los servidores*** *y funcionarios involucrados en el desarrollo del Proceso de Selección señalado,* ***incluida la suscrita en calidad de Asistente y Cotizadora de la Unidad de Logística, han sido efectuadas conforme a los Documentos de Gestión de la Entidad, vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos, esto es, Manual y Reglamento de Organización de Funciones, Normativa de Contrataciones, Normativa Interna y demás normativas aplicables al caso*** *(...).* (el resaltado es nuestro)

Sin embargo, en el expediente de contratación no obra constancia alguna del envío o la entrega[8] de las solicitudes de cotización, ni mucho menos de su recepción y registro como se establece en las funciones específicas de la servidora, quien como una de sus obligaciones debía: *"5.* ***Recepcionar, registrar los sobres presentados por los proveedores*** *o postores calificados aptos para contratar con la Municipalidad o con el Estado, verificando la participación de por lo*

[7] Mediante Oficio n.° 001-2025-MPS/OCI/SCE-002 de 6 de marzo de 2025 y Oficio n.° 002-2025-MPS/OCI/SCE-002 de 12 de marzo de 2025, se le ha requerido responder a lo siguiente:
"1. ¿Qué funciones cumplió en el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC?,
2.En relación a la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0345 de 11 de octubre de 2023 para la adquisición de arena fina ¿Cómo cotizó a la proveedora Yulissa Olivia Quispe Quispe, gerente general de la empresa Grupo Contratistas Generales Ander SAC?,
3. En relación a la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0345 de 11 de octubre de 2023 para la adquisición de arena fina ¿Cómo recepcionó la cotización de la proveedora Yulissa Olivia Quispe Quispe, gerente general de la empresa Grupo Contratistas Generales Ander SAC?,
4. En relación a la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0345 de 11 de octubre de 2023 para la adquisición de arena fina ¿Cómo cotizó a la proveedora Eulalia Flores Hancco?,
5. En relación a la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0345 de 11 de octubre de 2023 para la adquisición de arena fina ¿Cómo recepcionó la cotización de la proveedora Eulalia Flores Hancco?,
6. En relación a la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0346 de 11 de octubre de 2023 para la adquisición de arena gruesa ¿Cómo cotizó a la proveedora Eulalia Flores Hancco?,
7. En relación a la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0346 de 11 de octubre de 2023 para la adquisición de arena gruesa ¿Cómo recepcionó la cotización de la proveedora Eulalia Flores Hancco?".

[8] Función prevista en el numeral 4 de la Cláusula Sexta del Contrato de Servicios s/n de 1 de octubre de 2023, que establece como obligación de la contratada: *"(...) 4. Enviar o entregar las solicitudes de cotizaciones de bienes y servicios u obras, a los proveedores o postores que no estén sancionados ni impedidos para contratar con la Municipalidad y/o el Estado (...)".*

menos tres proveedores o postores"[9]. Es más, de dicha función, se advierte que las cotizaciones llenadas y suscritas por los proveedores debían ser entregadas a la Entidad en sobre cerrado para su registro por parte de la servidora.

Tal es así, que en los formatos de las cotizaciones n.º 0345 **(Apéndice n.° 7)** y 0346 **(Apéndice n.° 8)**, para la adquisición de arena fina y arena gruesa, respectivamente, ambas de 11 de octubre de 2023, se incluyó la siguiente precisión: ***"NOTA: ENTREGAR PROPUESTAS EN SOBRE CERRADO**, INCLUIR IGV, INDICAR PLAZO DE ENTREGA, COTIZAR CON LETRA LEGIBLE"*, es decir, se estableció que la entrega de cotizaciones por parte de los proveedores debió realizarse en sobre cerrado, de lo cual la servidora tenía pleno conocimiento por haber elaborado los formatos de las solicitudes de cotización conforme a sus funciones[10].

Por lo tanto, de presentarse una cotización por parte de algún proveedor, además de verificar su presentación en sobre cerrado, la servidora tenía la obligación de **recepcionarla** y **registrarla**; empero, de la revisión del expediente de la contratación no se ha advertido ningún tipo de registro, más aún cuando la servidora mediante Escrito n.º 001-2025 de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 14)** ha referido que: *"(...) en el Expediente de Contratación (...)* ***obra toda la documentación relativa al proceso de contratación antes señalado**, desde el requerimiento del área usuaria hasta la firma del contrato respectivo con el proveedor ganador del proceso de selección"*, aseveración que ha ratificado mediante Escrito n.º 002-2025 de 13 de marzo de 2025[11] **(Apéndice n.° 15)**; sin embargo, de la revisión del expediente de contratación y de las respuestas de la servidora no aparece constancia que se haya efectuado, ni recepcionado las cotizaciones, de acuerdo a las obligaciones previstas en sus contratos **(Apéndice n.° 26)**.

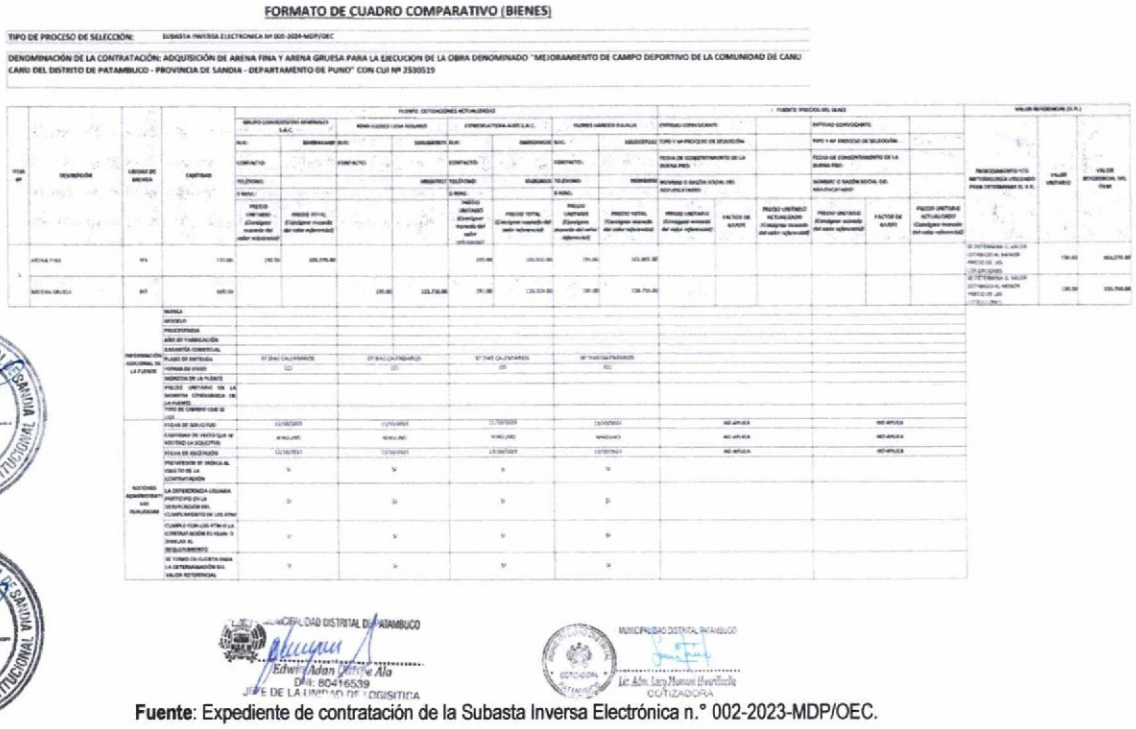
Es decir, Lucy Mamani Huarilloclla, asistente y cotizadora de la Unidad de Logística, a sabiendas que no envió las solicitudes de cotización a la empresa que representaba Yulissa Olivia Quispe Quispe y a Eulalia Flores Hancco, no solo simuló la participación de estas proveedoras en el estudio de mercado para la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-MDP/OEC sino que utilizó estas cotizaciones apócrifas para determinar el valor estimado de la adquisición de arena fina del mencionado procedimiento de selección, así como para justificar la participación de una tercera proveedora en la determinación del valor estimado para la adquisición de arena gruesa, por cuanto las incluyó en el cuadro comparativo, tal como se aprecia del Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) **(Apéndice n.° 16)** suscrito por su persona conjuntamente con Edwin Adán Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística, y que se muestra a continuación:

[9] Según el numeral 5. de la cláusula sexta del Contrato de Servicios s/n de 1 de octubre de 2023.

[10] Cuya función según la cláusula sexta del Contrato de Servicios s/n de 1 de octubre de 2023, establece: "*...11. Elaborar las solicitudes de cotizaciones de los diferentes bienes y servicios que serán remitidos a los proveedores: de acuerdo a lineamientos Impartidos por el Jefe de la Unidad de Logística y conforme a disposiciones legales*".

[11] En el escrito n.º 002-2025 de 13 de marzo de 2025, en relación a la información requerida sobre las funciones que ha desempeñado y la forma de tramitación y recepción de cotizaciones en el procedimiento de selección, Lucy Mamani Huarilloclla ha referido lo siguiente:
"(..)
1. A la pregunta 1: Cumplí las funciones de Asistente y Cotizadora de la Unidad de Logística, conforme a los Documentos de Gestión de la Entidad.
2. A la pregunta 2: Cumplí con efectuar la cotización conforme a mis obligaciones funcionales establecidas en los Documentos de Gestión de la Entidad.
3. A la pregunta 3: Cumplí con recepcionar la cotización conforme a mis obligaciones funcionales establecidas en los Documentos de Gestión de la Entidad.
4. A la pregunta 4: Cumplí con efectuar la cotización conforme a mis obligaciones funcionales establecidas en los Documentos de Gestión de la Entidad.
5. A la pregunta 5: Cumplí con recepcionar la cotización conforme a mis obligaciones funcionales establecidas en los Documentos de Gestión de la Entidad.
6. A la pregunta 6: Cumplí con efectuar la cotización conforme a mis obligaciones funcionales establecidas en los Documentos de Gestión de la Entidad.
7. A la pregunta 7: Cumplí con recepcionar la cotización conforme a mis obligaciones funcionales establecidas en los Documentos de Gestión de la Entidad".

IMAGEN N° 7
FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES)


FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES)

TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2024-MDP/OEC

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: ADQUISICIÓN DE ARENA FINA Y ARENA GRUESA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE CAMPO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD DE CANU CANU DEL DISTRITO DE PATAMBUCO - PROVINCIA DE SANDIA - DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CUI Nº 2530519

FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS | FUENTE: PRECIOS DEL SEACE | VALOR REFERENCIAL (S/.)

ITEM Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.		ROMI HUACO LIDIA ROSARIO		CONSTRUCTORA ALIZE S.A.C.		FLORES HANCCO EULALIA		ENTIDAD CONVOCANTE		ENTIDAD CONVOCANTE		PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGIA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.R.E.	VALOR UNITARIO	VALOR REFERENCIAL TOTAL		
				CONTACTO:		CONTACTO:		CONTACTO:		CONTACTO:		TIPO Y Nº PROCESO DE SELECCIÓN:		TIPO Y Nº PROCESO DE SELECCIÓN:						
				TELEFONO:		TELEFONO:		TELEFONO:		TELEFONO:		FECHA DE CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO:		FECHA DE CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO:						
				E-MAIL:		E-MAIL:		E-MAIL:		E-MAIL:		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ADJUDICATARIO:		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ADJUDICATARIO:						
				PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial)	FACTOR DE AJUSTE	PRECIO UNITARIO ACTUALIZADO (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial)	FACTOR DE AJUSTE	PRECIO UNITARIO ACTUALIZADO (Consignar moneda del valor referencial)			
1	ARENA FINA	M3	533.00	190.00	101,270.00			195.00	103,935.00	191.00	101,803.00								190.63	101,570.79
2	ARENA GRUESA	M3	649.00			195.00	126,555.00	191.00	123,959.00	189.00	122,661.00								189.54	123,016.46

INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA FUENTE: MARCA; MODELO; PROCEDENCIA; AÑO DE FABRICACIÓN; GARANTÍA COMERCIAL; PLAZO DE ENTREGA: 07 DIAS CALENDARIOS | 07 DIAS CALENDARIOS | 07 DIAS CALENDARIOS | 07 DIAS CALENDARIOS; FORMA DE PAGO: (2) | (2) | (2) | (2); MONEDA DE LA FUENTE; PRECIO UNITARIO EN LA MONEDA ORIGINARIA DE LA FUENTE; TIPO DE CAMBIO USD DE LOS

NOTAS ADMINISTRATIVAS DEL EVALUADOR: FECHA DE SOLICITUD: 11/10/2023 | 11/10/2023 | 11/10/2023 | 11/10/2023 | NO APLICA | NO APLICA; CANTIDAD DE ITEMS QUE SE SOLICITO EN LA SOLICITUD: 6 ITEMS | 6 ITEMS | 6 ITEMS | 6 ITEMS | NO APLICA | NO APLICA; FECHA DE RECEPCIÓN: 12/10/2023 | 12/10/2023 | 12/10/2023 | 12/10/2023 | NO APLICA | NO APLICA; PRESENTACIÓN DE MUESTRA AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: X | X | X | X; LA DEPENDENCIA USUARIA PARTICIPO EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ATRIBUTOS: X | X | X | X; CUMPLE CON LOS ATRIBUTOS DE LA CONTRATACIÓN EN EL ITEM: 1 (VARILLA AL REQUERIMIENTO): X | X | X | X; SE TOMO EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL: X | X | X | X

JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA

COTIZADORA

Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC.

Es así que, Lucy Mamani Huarilloclla con su actuar también aparentó la pluralidad de postores para determinar el valor estimado del bien **arena fina**, por cuanto, de las tres (3) proveedoras que aparecen como parte del estudio de mercado, la única proveedora que reconoció haber cotizado para la Entidad fue la empresa Constructora Alize SACS, cuyo monto cotizado fue de S/ 103 935,00, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DE LA ARENA FINA - 533 M³

n.°	n.° de solicitud de Cotización	n.° de solicitud de cotización	Fecha de cotización	Precio Unitario por m³ S/	Monto cotizado S/	Observaciones
1	Grupo Contratistas Generales Ander SAC	0345	12/10/2023	190,00	101 270,00	Cotización no acorde a la realidad.
2	**Constructora Alize SACS**	**0345**	**11/10/2023**	**195,00**	**103 935,00**	**-**
3	Eulalia Flores Hancco	0345	11/10/2023	191,00	101 803,00	Cotización no acorde a la realidad.

Fuente: Solicitud de cotizaciones de bienes n.° 0345 de 11 de octubre de 2023, correspondiente a la Constructora Alize SACS, Eulalia Flores Hancco y Grupo Contratistas Generales Ander SAC, formato de cuadro comparativo (bienes) sin fecha, del expediente de contratación Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC.
Elaborado por: Comisión de Control.

Esta simulación de participación también se suscitó respecto a la determinación del valor estimado del bien **arena gruesa**, pues si bien en la referida determinación Lucy Mamani Huarilloclla, consignó la participación de la empresa Constructora Alize SACS, y las personas naturales con negocio Lidia Rosario Nina Flores y Eulalia Flores Hancco, conforme se advirtió del Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) **(Apéndice n.° 16)** suscrito por Lucy Mamani Huarilloclla y Edwin Adan Quispe Ala; es de precisar que, Eulalia Flores Hancco negó haber efectuado cotización alguna, así como la firma que se le atribuye, lo cual ha sido corroborado mediante el "Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.° 17-2024-GKSR" **(Apéndice n.° 13)**; no obstante, Lucy Mamani Huarilloclla, asistente y cotizadora de la Unidad de Logística, utilizó esta cotización apócrifa para

determinar el valor estimado de la **arena gruesa**, cuando solo debió utilizar las cotizaciones efectuadas por la empresa Constructora Alize SACS, y de la persona natural Lidia Rosario Nina Flores, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DE LA ARENA GRUESA - 609 M³

n.°	n.° de solicitud de Cotización	n.° de solicitud de cotización	Fecha de cotización	Precio Unitario por m³ S/	Monto cotizado S/	Observaciones
1	Lidia Rosario Nina Flores	0346	11/10/2023	190,00	**115 710,00**	-
2	Constructora Alize SACS	0346	11/10/2023	191,00	116 319,00	-
3	Eulalia Flores Hancco	0346	11/10/2023	195,00	118 755,00	Cotización no acorde a la realidad.

Fuente: Solicitud de cotizaciones de bienes n.° 0346 de 11 de octubre de 2023, correspondiente a Lidia Rosario Nina Flores, Constructora Alize SACS y Eulalia Flores Hancco, formato de cuadro comparativo (bienes) sin fecha, del expediente de contratación Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC.
Elaborado por: Comisión de Control.

En suma, se evidenció que Lucy Mamani Huarilloclla, asistente y cotizadora de la Unidad de Logística, a pesar de tener conocimiento que no envió, ni entregó las solicitudes de cotizaciones de bienes n.os 0345 **(Apéndice n.° 7)** y 0346 **(Apéndice n.° 8)** ambas del 11 de octubre de 2023 para la adquisición de arena fina y gruesa, respectivamente, a Yulissa Olivia Quispe Quispe, gerente general del Grupo Contratistas Generales Ander SAC, ni a la persona de Eulalia Flores Hancco, persona natural con negocio, incluyó el contenido de estas en el documento público denominado **Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) (Apéndice n.° 16)**, para determinar el valor estimado de los bienes **arena fina y gruesa** para la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC-1, es decir, insertó información no ajustada a la verdad, tales como empresas cotizadoras, montos, plazos de entrega, entre otros, aparentando la existencia de un real estudio de mercado para el procedimiento de selección en mención.

a.2. Órgano encargado de las contrataciones incumplió declarar desierta la subasta inversa electrónica, para beneficiar a un postor con el otorgamiento de la buena pro

Luego de haberse realizado el estudio de mercado, mediante informe n.° 067-2023-MDP/UL/EAQA de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, Edwin Adán Quispe Ala, jefe de Logística, solicitó a Alex Augusto Condori Condori, alcalde de la Entidad, la aprobación de las Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes - Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC-1 (primera convocatoria) para la adquisición de arena fina y arena gruesa, emitiéndose la Resolución de Alcaldía n.° 265-2023-MDP/A de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, aprobando las referidas bases. Cabe señalar que, el valor estimado del citado procedimiento ascendía a S/ 216 980,00; del cual S/ 101 270,00 corresponde a la arena fina, y S/115 710,00 a la arena gruesa. Asimismo, de la citada resolución se evidenció que se delegó a la Unidad de Logística, que a su vez es el órgano encargado de las contrataciones para que proceda con la convocatoria y desarrollo del procedimiento de selección.

Con la aprobación de las Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes - Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC-1 (primera convocatoria) para la adquisición de arena fina y arena gruesa **(Apéndice n.° 19)**, donde entre otros documentos de presentación obligatoria, en el literal f) del numeral 2.2.1. del Capítulo II, se estableció como requisito de habilitación copia simple de la **Autorización vigente para actividades de exploración y explotación**[12], Edwin Adán Quispe Ala, en representación de la

[12] Las Bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC-1 (**Apéndice n.° 19**), establecen que el requisito de habilitación se acredita con: "***Copia simple de Autorización vigente, para actividades de exploración y/o explotación; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM**, aprueban relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas. Debiendo cumplir los requisitos solicitados en los procedimientos N° 35 al N° 40 del Anexo de la referida Resolución, conforme a la actividad que se realice (...)*". (el resaltado es nuestro)

Entidad, el 31 de octubre de 2023 convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC-1, según el cronograma siguiente:

CUADRO N° 3
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	31/10/2023	31/10/2023
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	02/11/2023 00:01	08/11/2023 23:59
Apertura de ofertas y el periodo de lances	09/11/2023 09:30	09/11/2023 10:30
Otorgamiento de la Buena Pro **OFICINA DE LOGÍSTICA-SEACE**	10/11/2023 08:30	10/11/2023

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece las etapas del procedimiento de subasta inversa electrónica, cuales son: **a) Convocatoria, b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas, c) Apertura de ofertas y periodo de lances, y d) Otorgamiento de la buena pro,** siendo que los procedimientos de cada una de ellas se encuentran descritas en la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, en lo sucesivo "la Directiva", es así que en la **convocatoria** se precisan los plazos de ejecución del procedimiento, advirtiéndose de la información contenida en el sistema del SEACE, la publicación del cronograma detallado en el cuadro que antecede.

La etapa de **registro de participantes, registro y presentación de ofertas**, inicia con el registro de participantes, quienes ingresan con su usuario y contraseña al sistema electrónico del SEACE, aceptan las condiciones de uso para participar en el procedimiento y llenan el formulario que se mostrará en el SEACE.

Es así que, en el presente caso se evidenció del Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**; que se registraron seis (6) participantes, los cuales se muestran a continuación:

IMAGEN N° 8
PARTICIPANTES REGISTRADOS PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2023-MDP/OEC-1

N°	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FECHA DE REGISTRO	ESTADO
1	10428743321	JUAREZ CONDORI YAN ELOY	7/11/2023	Válido
2	10608659892	HUAMANI PORTILLA ROSA MARIA	2/11/2023	Válido
3	10700072351	CONDORI PACORICONA JOSE LUIS	7/11/2023	Válido
4	10709872015	QUISPE LUNA DINA YANETH	8/11/2023	Válido
5	20448864058	CONSTRUCTORA JUAREZ PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	6/11/2023	Válido
6	20609344629	CONSTRUCTORA ALIZE S.A.C.S	7/11/2023	Válido

Fuente: Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC de 10 de noviembre de 2023.

Continuando con el procedimiento de esta etapa, es decir para el **registro de ofertas**, los participantes inscritos deben ingresar los datos de su representante legal o del consorcio y su representante común, y adjuntar el archivo digital que contenga los documentos escaneados de su oferta, incluyendo lo requerido en las bases, los literales a), b), c) y e) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y ***los requisitos de habilitación***, según corresponda; además, deben registrar el monto total de su oferta o respecto al ítem al cual se presente, precio que será utilizado en la tercera etapa para iniciar los lances en línea.

Además, la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD señala que, para la **presentación de ofertas**, el participante debe ingresar su oferta en el SEACE y aceptar la confirmación que le solicitará el

sistema para generar el aviso electrónico en la ficha del procedimiento, indicando que la oferta ha sido presentada.

Al respecto, del Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** se observa que, solo presentaron sus ofertas los postores Constructora Juárez Perú EIRL y Dina Yaneth Quispe Luna **(Apéndice n.° 21)**, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
OFERTAS PRESENTADAS PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.° 002-2023-MDP/OEC-1

TERCERO: DETALLE DE LOS POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS:

En el día y horario establecido en las bases, se realizó la verificación de la presentación de ofertas a través de la plataforma del SEACE, según el siguiente cuadro.

N°	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FECHA DE PRESENTACION	HORA DE PRESENTACION	ESTADO DE PROPUESTA	ESTADO
1	20448864058	CONSTRUCTORA JUAREZ PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	8/11/2023	22:23:45	Enviado	Valido
4	10709872015	QUISPE LUNA DINA YANETH	8/11/2023	20:20:56	Enviado	Valido

Fuente: Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC de 10 de noviembre de 2023.

Una vez que los postores presentaron su oferta, el sistema del SEACE únicamente registra el nombre del postor, fecha, hora de presentación y el estado de la presentación de la propuesta; es decir, en esta etapa el sistema no efectúa una revisión del contenido de la propuesta, siendo los postores quienes deben cautelar que su propuesta cumpla con los requisitos del procedimiento, puesto que la misma sólo será revisada por el órgano encargado de las contrataciones previo al otorgamiento de la buena pro, en la cuarta etapa del procedimiento de subasta inversa electrónica.

La tercera etapa, que consiste en la **apertura de ofertas y periodo de lances**, inicia con la **apertura de ofertas** donde el sistema del SEACE verifica la existencia del registro y presentación de al menos dos (2) ofertas para continuar con el periodo de lances, caso contrario el procedimiento se declara desierto.

Seguidamente, en el **periodo de lances**[13] los postores pueden mejorar los montos de sus ofertas, a través de lances sucesivos en línea, para tal efecto, en la fecha y hora señalada en el cronograma del procedimiento los postores deben ingresar al SEACE con su usuario y contraseña y hacer efectivos sus lances, mientras el sistema del SEACE les indicará si su oferta es la mejor, si están perdiendo o empatando la subasta. Esta fase debe desarrollarse entre el horario de 8:00 a 18:00 horas, con una duración mínima de una (1) hora.

Para el caso de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC, en el cronograma del procedimiento de selección, el responsable del órgano encargado de las contrataciones estableció que el periodo de lances tendría la duración mínima establecida por la normativa, es decir una (1) hora, desde las 09:30 hasta las 10:30 horas del día 9 de noviembre de 2023, conforme obra en el Cuadro N° 2.

Al término de esta tercera etapa, el sistema procesa los lances recibidos, ordenando a los postores de acuerdo al último monto de sus lances y estableciendo un orden de prelación. Finalmente, el sistema genera un reporte con el resultado del ciclo de lances, donde se visualiza el último monto

[13] Un lance es la oferta económica de un postor en el procedimiento de subasta inversa electrónica. En el periodo de lances, los postores van ofreciendo diferentes montos y al finalizar esta etapa el sistema del SEACE establece un orden de prelación, donde la mejor oferta es el menor precio.

ofertado por cada postor en orden de prelación, lo que queda registrado en el sistema y pone fin a esta etapa.

Cabe precisar que, hasta esta tercera etapa la interacción de los participantes y postores en el procedimiento se realiza únicamente de forma digital, a través del sistema del SEACE.

En ese sentido, culminado el periodo de lances en el procedimiento examinado, el sistema del SEACE procesó las ofertas recibidas, advirtiéndose del Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** que, de acuerdo al monto del último lance, quedó primera en el orden de prelación, la oferta presentada por Dina Yaneth Quispe Luna **(Apéndice n.° 21)**, quien ofertó S/ 113 500,00; y quedó segunda en el orden de prelación, la oferta presentada por la empresa Constructora Juárez Perú EIRL, quien ofertó S/ 216 000,00, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 10
OFERTA ECONÓMICA DE LOS POSTORES

Entidad convocante	**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO**		
No Item	**1**		
Descripción del Item	**ADQUISICION DE ARENA FINA Y ARENA GRUESA**		
Moneda	**Soles**		
Orden de Prelación	**RUC**	**Nombre o Razón Social del postor**	**última Oferta**
	10709872015	QUISPE LUNA DINA YANETH	113,500.00
2	20448864058	CONSTRUCTORA JUAREZ PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	216,000.00

Fuente: Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC de 10 de noviembre de 2023.

En la cuarta etapa del procedimiento, **otorgamiento de la buena pro**, la Directiva n.° 006 -2019-OSCE/CD, indica que el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección debe revisar que los postores que ocupan el primer y segundo lugar en el orden de prelación hayan cumplido con presentar todos los documentos exigidos en las bases, en cuyo caso se otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar; empero, cuando una oferta no cumpla con la documentación requerida, se procederá con su descalificación y se continuará con la revisión de las demás ofertas respetando el orden de prelación del reporte generado por el sistema. Definida la oferta ganadora, se elabora el acta de otorgamiento de la buena pro consignando el primer y segundo lugar obtenido por cada ítem, el sustento de las ofertas que han sido descalificadas o rechazadas, así como las subsanaciones de ser el caso.

Sobre el particular, cabe resaltar que, en la subasta inversa electrónica, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, previo al otorgamiento de la buena pro, **debe controlar que al menos dos (2) de las ofertas** que hayan pasado a esta etapa **cumplan con presentar todos los documentos exigidos en las bases**, es decir sean **ofertas válidas,** caso contrario **deberá declarar desierto el procedimiento.**

Es así que, del Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se advirtió que Dina Yaneth Quispe Luna obtuvo el primer lugar en el orden de prelación y la empresa Constructora Juárez Perú EIRL, el segundo lugar, al haber ofertado S/ 113 500,00 y S/ 216 000,00, respectivamente.

Luego de haberse determinado el orden de prelación, Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística, debía verificar los documentos exigidos en las bases, entre estos, **el requisito de**

habilitación establecido en el literal f) del numeral 2.2.1. de las Bases estándar de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC-1 **(Apéndice n.° 19)**, denotándose del contenido del Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** que el responsable del órgano encargado de las contrataciones declaró no admitida la oferta de la postora Dina Yaneth Quispe Luna.

En tal sentido, al descalificarse una (1) de las dos (2) únicas ofertas presentadas, ya no se cumplía la condición para el otorgamiento de la buena pro, es decir la existencia mínima de dos (2) ofertas válidas, por lo que, el responsable del órgano encargado de las contrataciones debió declarar desierta la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC-1, tal como lo precisa la Directiva en su numeral 7.6, que establece: *"**Para otorgar la buena pro** a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, **el OEC** o el comité de selección, según corresponda, **debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección**"*. (el resaltado es nuestro)

En relación al tema, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado en diversas resoluciones, tal es el caso de la Resolución n.° 0312-2019-TCE-S1[14], del 6 de marzo de 2019, donde resolvió que se debe sustituir el numeral n.°3 de la Resolución N° 0246-2019-TCE-S1 del 25 de febrero de 2019, con el siguiente tenor: "*(...)**Disponer que la Entidad verifique que existe una segunda oferta válida (...) y le otorgue la buena pro al postor; de lo contrario, deberá declarar desiertos dichos ítems, según corresponda**(...)*", desprendiéndose que, en un caso similar, el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió que la Entidad verifique la existencia de una segunda oferta válida previo al otorgamiento de la buena pro, de lo contrario se debe declarar desierto.

En el mismo sentido, en la Resolución n.° 2589-2024-TCE-S5[15] de 31 de julio de 2024, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha indicado que en los procesos de subasta inversa electrónica: "*(...) el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección. 29. De este* modo, habiéndose desestimado la oferta del Adjudicatario, ***del acta publicada en el SEACE se observa que la única oferta válida es la del Impugnante; por ende, corresponde declarar desierto el procedimiento de selección***", pronunciamiento del cual se desprende que, en la subasta inversa electrónica, cuando sólo exista una oferta, aunque esta resulte válida, debe declararse desierto el procedimiento.

Sin embargo, el responsable del órgano encargado de las contrataciones pese a tener conocimiento de este deber, trasgredió la normativa que regula dicho procedimiento de selección, por cuanto determinó continuar con el desarrollo del procedimiento de selección, conforme se advirtió del Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, pues declaró admitida la oferta del postor Constructora Juárez Perú EIRL, cuando no correspondía, para luego otorgarle la buena pro trasgrediendo la normativa de contrataciones de cumplimiento imperativo.

Mas aún, si de la revisión de la oferta del postor Constructora Juárez Perú EIRL se evidenció que tampoco cumplió con el **requisito de habilitación**, ya que no presentó la autorización vigente para actividades de exploración y explotación, pretendiendo acreditar este requisito con el "CONTRATO DE SESIÓN DE USO DE CONCESIÓN NUEVA ALIANZA 20 (08-00150-20)" de 15 de agosto de 2023[16] **(Apéndice n.° 22)**, documento que difería del requisito de habilitación establecido en las Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de

[14] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/802660/Resoluci%C3%B3n_N__0312-2019-TCE-S1.pdf?v=1591443015
[15] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6721690/5833293-resolucion-n-2589-2024-tce-s5.pdf

bienes - Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-MDP/OEC-1 (primera convocatoria) **(Apéndice n.° 19)**, exigencia que Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística conocía plenamente, pues las elaboró y suscribió.

Para mayor abundamiento, a fin verificar si el postor cumplía con el requisito de habilitación se requirió información al Órgano Desconcentrado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgica en relación al registro y otorgamiento de concesiones mineras a favor de la Constructora Juárez Perú EIRL, obteniéndose como respuesta el Oficio n.° 0261-2024-INGEMMET/GG de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**precisando que **la empresa antes consultada no registra derechos mineros en la base de datos del INGEMMET**.

Asimismo, el Órgano Desconcentrado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgica – INGEMMET, señaló que: "*El título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación*", previamente el concesionario debe: "*a) Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, b) Gestionar la aprobación del Ministerio de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras, c) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el titular del predio o la culminación del procedimiento de servidumbre, d)* ***Obtener la autorización de actividades de exploración o explotación de la Dirección General de Minería o del Gobierno Regional correspondiente, entre otros***".

De otro lado, se requirió información a la Dirección Regional de Energía y Minas, consultando si la Constructora Juárez Perú EIRL, tiene **AUTORIZACIÓN VIGENTE PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN** conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 330-2020-MINEM-DM, obteniéndose como respuesta el Oficio n.° 02759-2024-GRP-GRDE-DREM PUNO/D de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, precisando que **esta persona jurídica no se encuentra autorizada para realizar actividades mineras.**

Lo revelado evidencia que Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística y responsable del órgano encargado de las contrataciones, benefició al postor Constructora Juárez Perú EIRL no solo al otorgarle la buena pro sino que le generó el derecho a que suscriba el Contrato de adquisición de bienes n.º 008-2023-MDP/A de 29 de noviembre de 2023 con la Entidad **(Apéndice n.° 25)**, todo ello al margen de la normativa de contrataciones; aunado a ello, el mencionado postor tampoco cumplió con presentar el requisito de habilitación al igual que la postora Dina Yaneth Quispe Luna; no obstante, esta última ofertó S/ 113 500,00 **(Apéndice n.° 21)** un precio muy por debajo de los S/ 216 000,00 ofertado por Constructora Juárez Perú EIRL; evidenciándose así, una diferencia de ofertas de casi el doble, cual era S/ 102 500,00.

Los hechos expuestos trasgreden la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

Artículo 32. Valor estimado
"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
(...)"

Artículo 65. Declaración de desierto
"65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, ***salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas****.*
(...)

Artículo 112. Etapas de la Subasta Inversa Electrónica

112.1. El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas:

(...)

d) Otorgamiento de la buena pro.

112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro.

112.3. El desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y a la documentación de orientación que emita el OSCE.

(...)"

- **Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, vigente desde el 28 de octubre de 2022**

"(...)

7.2.2 Registro de ofertas. Para registrar su oferta en el SEACE el participante debe:

a) Registrar los datos de su representante legal en el formulario correspondiente. De presentarse en consorcio, debe consignar los datos del consorcio, incluyendo los del representante legal común.

b) Adjuntar el archivo digital conteniendo los documentos escaneados de su oferta, de acuerdo a lo requerido en las bases, según los literales a), b), c) y e) del artículo 52 del Reglamento y los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

(...)

7.4 Una vez culminada la etapa de apertura de ofertas y período de lances, el sistema procesa los lances recibidos del ítem o ítems de la Subasta Inversa Electrónica, ordenando a los postores por cada ítem según el monto de su último lance, estableciendo el orden de prelación de los postores.

Para efectos de conocer al ganador del proceso, el sistema genera un reporte con los resultados del ciclo del período de lances, permitiendo a la Entidad visualizar el último monto ofertado por los postores en orden de prelación, lo cual quedará registrado en el sistema.

(...)

7.5 Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento, quedando suspendido el otorgamiento de la Buena Pro.

7.6 Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2).

(...)".

Bases estándar del procedimiento Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC-1, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 265-2023-MDP/A de 31 de octubre de 2023

"(...)

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

(...)

f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.

(...)

CAPÍTULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN

4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

Copia simple de Autorización vigente, para actividades de exploración y/o explotación; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM, aprueban relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas.

Debiendo cumplir los requisitos solicitados en los procedimientos N° 35 al N° 40 del Anexo de la referida Resolución, conforme a la actividad que se realice.
(...)".

Los hechos descritos, relacionados con las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, en el cual se emplearon cotizaciones falsas, contenido que fue insertado en el Formato de cuadro comparativo (bienes); y la fase de selección, en la que se favoreció a un proveedor pese a que no se cumplía con la condición de la existencia mínima de dos (2) ofertas válidas, y que dicho proveedor no cumplía con el requisito de habilitación, otorgándole la buena pro, para luego suscribir un contrato por S/ 216 000,00 con la Entidad; limitó la obtención de una oferta más ventajosa, afectando fe pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por Lucy Mamani Huarilloclla, asistente y cotizadora de la Unidad de Logística, al emplear cotizaciones falsas, cuyo contenido fue insertado en el Formato de cuadro comparativo (bienes), determinando así el valor estimado de la Subasta Inversa Electrónica y simulando la participación de proveedores en las actuaciones preparatorias; así como, por Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística, quien otorgó la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica, pese a no existir mínimamente dos (2) ofertas válidas y que el proveedor no cumplió con el requisito de habilitación, por lo que el procedimiento de selección debió ser declarado desierto; sin embargo, permitió que se suscriba el Contrato de Adquisición de Bienes n.° 008 - 2023-MDP/A, Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC de 29 de noviembre de 2023, por el monto contractual de S/ 216 000,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.°1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos irregulares, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 29**, del Informe de Control Especifico.

En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

1. **Edwin Adán Quispe Ala**, identificado con DNI n.° 80416539, jefe de la Unidad de Logística, periodo de gestión de 1 de julio de 2023 a la actualidad[17], contratado mediante Contrato de Locación s/n de 1 de julio de 2023 y Contrato de Locación s/n de 1 de octubre de 2023.

 A quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 80416539, mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE001-MPS de 17 de marzo de 2025, remitida a través de Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0464-02-002 de 17 de marzo de 2025 y con Cargo de Notificación de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 29**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

[17] Mediante Contrato n.°079-2024-MDP/RRHH/SERVICIOS.

Al respecto, **Edwin Adán Quispe Ala**, actúo en contra de los intereses de la Entidad; toda vez que, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística[18] y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones[19], en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica n.º 002 - 2023 - MDP/OEC, pese a tener conocimiento que para otorgar la buena pro en los procedimientos de selección de subasta inversa electrónica se debe verificar la existencia mínima de dos (2) ofertas válidas, otorgó la buena pro al postor Constructora Juárez Perú EIRL cuando no se cumplía dicha condición al ser el único postor a calificar, por tanto correspondía declarar desierto el procedimiento.

Además, otorgó la buena pro al postor Constructora Juárez Perú EIRL a pesar que en su propuesta no presentó un requisito de habilitación establecido en las bases estándar, referido a la autorización vigente para actividades de exploración y/o explotación (de minerales no metálicos), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 330-2020-MINEM-DM, por lo que, correspondía descalificar la oferta ante la ausencia de dicha autorización, la cual constituía un requisito de obligatorio cumplimiento, y, en consecuencia, declarar desierto el procedimiento de selección; sin embargo, Edwin Adan Quispe Ala permitió que la Entidad contrate con un proveedor que no contaba con los requisitos para desarrollar la actividad económica materia de contratación.

Los hechos antes detallados, contravinieron lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, específicamente en el numeral 65.1 del artículo 65°, numeral 112.2 del artículo 112°, referidos a la declaración de desierto del procedimiento en caso de inexistencia de dos (2) ofertas válidas y la etapa de verificación del requisito de habilitación en el procedimiento de subasta inversa electrónica.

Asimismo, se transgredió lo establecido en la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, vigente desde el 28 de octubre de 2022, específicamente en los numerales 7.5 y 7.6, referidos a la verificación de la documentación requerida en las bases de los postores que ocuparon el primer y segundo lugar; y, el otorgamiento de la buena pro previa verificación de la existencia de mínimamente dos (2) ofertas válidas.

Con su actuar, Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística y encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, habría favorecido la contratación de la empresa Constructora Juárez Perú EIRL con RUC n.º 20448864058, quien resultó beneficiada con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción de un contrato por S/ 216 000,00, contraviniendo los numerales 4 y 17 de la Cláusula Sexta, de los contratos de servicios de 1 de julio y 1 de octubre de 2023, las cuales establecían como obligaciones del contratado: *"(...) 4. Ejecutar los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes materiales. (...), 17. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman el proceso de adquisiciones, a través de las diferentes modalidades establecidas para ello".*

[18] Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística, mediante Contrato de Locación de Servicio s/n de 1 de agosto de 2023 y Contrato de Locación de Servicio s/n de 1 de octubre de 2023.
"(...)
CLAUSULA SEXTO. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
(...)
DEL CONTRATADO:
(...)
17. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman el proceso de adquisiciones, a través de las diferentes modalidades establecidas para ello.
(...)".

[19] Edwin Adan Quispe Ala, jefe de la Unidad de Logística, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 197-2023-MDP/A 28 de Setiembre del 2023, documento que resolvió:
"(...)
ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, al Jefe de la Unidad de Logística EDWIN ADÁN QUISPE ALA como Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Municipalidad Distrital de Patambuco, a fin de que actúe conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019.EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.
(...)"

Asimismo, contravino lo ordenado en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2023/MDP/A de 28 de setiembre de 2023, que resolvió: *"DESIGNAR, al Jefe de la Unidad de Logística EDWIN ADÁN QUISPE ALA como Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC de la Municipalidad Distrital de Patambuco, a fin de que actúe conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019.EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF"*.

Igualmente, conociendo las funciones del órgano encargado de las contrataciones - OEC, no cauteló las funciones establecidas en el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que el OEC es el encargado de: *"(...) la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación"*; y transgredió el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2° (...)"*, y por los hechos señalados en el Pliego de Hechos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Edwin Adán Quispe Ala**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **Lucy Mamani Huarilloclla,** identificado con DNI n.° 47755671, asistente y cotizadora de la Unidad de Logística, periodo de gestión de 1 de agosto de 2023 a la actualidad[20], contratado mediante Contrato de Locación s/n de 1 de agosto de 2023 y Contrato de Locación s/n de 1 de octubre de 2023.

A quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 47755671, mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE001-MPS de 17 de marzo de 2025, remitida a través de Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0464-02-002 de 17 de marzo de 2025 y con Cargo de Notificación de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 29**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Al respecto, **Lucy Mamani Huarilloclla**, actúo en contra de los intereses de la Entidad, toda vez que, en su calidad de asistente y cotizadora de la Unidad de Logística[21], en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica n.° 002 -2023-MDP/OEC, pese a tener conocimiento que dentro de

[20] Mediante Contrato n.°080-2024-MDP/RRHH/SERVICIOS.

[21] Cabe resaltar que, en la cláusula sexta del Contrato de Servicios s/n que Lucy Mamani Huarilloclla suscribió con la Entidad el 01 de octubre de 2023, se estableció, entre otras, las obligaciones siguientes:
"(...)
CLAUSULA SEXTO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(...)
DEL CONTRATADO:
(...)
4. Enviar o entregar las solicitudes de cotizaciones de bienes y servicios u obras, a los proveedores o postores que no estén sancionados ni impedidos para contratar con la Municipalidad y/o el Estado.
(...)
8. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman sobre los trabajos o tareas de su competencia.
(...)
12. Elaborar el cuadro comparativo de precios que serán remitidos al Jefe de la Unidad de Logística.
(...)
21. Solicitar a los proveedores cotizaciones respectivas a las compras.
(...)
24. Ejecutar las acciones de adquisiciones en concordancia con la Ley de contrataciones del estado y estar al tanto de sus modificaciones".

sus funciones se encontraba enviar o entregar solicitudes de cotizaciones, así como recepcionar y registrar los sobres presentados por los proveedores con sus cotizaciones, utilizó tres (3) cotizaciones con contenido inexacto (falso), dos (2)[22] de ellas a nombre de las proveedoras Eulalia Flores Hancco y una (1)[23] de ellas a nombre de Yulissa Olivia Quispe Quispe, gerente general de la empresa Grupo Contratistas Generales Ander SAC, para determinar discrecionalmente el valor estimado y justificar la participación de proveedores en el procedimiento.

Asimismo, teniendo conocimiento que dentro de sus funciones se encontraba elaborar el cuadro comparativo de precios, consignó información falsa en el documento público denominado Formato de cuadro comparativo (bienes), donde incluyó las ofertas de las proveedoras Eulalia Flores Hancco y Yulissa Olivia Quispe Quispe, gerente general de la empresa Grupo Contratistas Generales Ander SAC, quienes no han reconocido las cotizaciones, ni firmas que aparecen a su nombre.

Contraviniendo lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, específicamente en el artículo 32.1, referido a la determinación del valor estimado.

Con dicho actuar, Lucy Mamani Huarilloclla, asistente y cotizadora de la Unidad de Logística, determinó discrecionalmente el valor de la contratación, en perjuicio del Estado.

Contraviniendo los numerales 4, 5, 8, 12, 21 y 24 de la Cláusula Sexta, de los contratos de servicios de 1 de octubre de 2023, que establecían como obligaciones de la contratada: *"(...) 4. Enviar o entregar las solicitudes de cotizaciones de bienes y servicios u obras, a los proveedores o postores que no estén sancionados ni impedidos para contratar con la Municipalidad y/o el Estado. 5. Recepcionar, registrar los sobres presentados por los proveedores o postores calificados aptos para contratar con la Municipalidad o con el Estado, verificando la participación de por lo menos tres proveedores o postores. (...) 8. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman sobre los trabajos o tareas de su competencia. (...) 12. Elaborar el cuadro comparativo de precios que serán remitidos al Jefe de la Unidad de Logística. (...) 21. Solicitar a los proveedores cotizaciones respectivas a las compras. (...) 24. Ejecutar las acciones de adquisiciones en concordancia con la Ley de contrataciones del estado y estar al tanto de sus modificaciones";* y por los hechos señalados en el Pliego de Hechos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Lucy Mamani Huarilloclla**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "El uso de documentos falsos para determinar el valor estimado y otorgamiento de la buena pro cuando debió declararse desierto el procedimiento de selección, benefició a postor por cuanto le generó el derecho a suscribir contrato con la Entidad, lo que afectó la fe pública y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

[22] Solicitud de cotización de bienes n.º 0345 de 11 de octubre de 2023 para la adquisición de arena fina y Solicitud de cotización de bienes n.º 0346 para la adquisición de arena gruesa.

[23] Solicitud de cotización de bienes n.° 0345 de 11 de octubre de 2023 para la adquisición de arena fina.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Patambuco, se formula la conclusión siguiente:

Se concluye que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, realizó una deficiente indagación de mercado, al emplear cotizaciones no acordes a la realidad (falsas) para determinar el valor estimado de la contratación y justificar la participación de postores; para luego llevar a cabo el procedimiento de selección, pese a que debió declararse desierto, al no existir dos (2) ofertas válidas previo al otorgamiento de la buena pro; sin embargo, el responsable del órgano encargado de las contrataciones otorgó la buena pro por S/ 216 000,00 beneficiando a postor que no cumplió con un requisito establecido en las bases

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 32°, 65° y 112° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los numerales 7.5, 7.6 y 7.2.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, procedimiento de selección de subasta inversa electrónica; numeral 2.2 del Capítulo II; y el numeral 4.1. del Capítulo IV de las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2023-MDP/OEC (primera convocatoria), impidiendo que la Entidad pudiera obtener una oferta más beneficiosa para los intereses institucionales mediante una nueva convocatoria, afectando la fe pública y el correcto funcionamiento de la administración pública. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra el servidor comprendido en el hecho de la irregularidad n.°1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de República:

1. Iniciar la acción penal contra la servidora comprendida en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3 : Copia autenticada del Informe n.° 007-2023-PATAMBUCO/RES/IEVS de 31 de julio de 2023, que contiene copia autenticada de Especificaciones Técnicas – Bien Requerido: Arena Fina.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada del Informe n.° 008-2023-PATAMBUCO/RES/IEVS de 31 de julio de 2023, que contiene copia autenticada de Especificaciones Técnicas – Bien Requerido: Arena Gruesa.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del Informe n.° 0449 - 2023 - MDP/UIUyR-FVJC., recibido el 3 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del Informe n.° 0450 - 2023 - MDP/UIUyR-FVJC., recibido el 3 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 7 : Copias autenticadas de la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0345 de 11 de octubre de 2023, para la adquisición de arena fina a nombre de:

Grupo Contratistas Generales Ander SAC, con RUC n.° 20608441698 y documentos adjuntos, que se detallan a continuación:

- Impresión de la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista en el Registro Nacional de Proveedores, de 12 de octubre de 2023.
- Impresión de la consulta RUC en el portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, de 12 de octubre de 2023.

Eulalia Flores Hancco, con RUC n.° 10025567132 y documentos adjuntos, que se detallan a continuación:

- Impresión de la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista en el Registro Nacional de Proveedores de 12 de octubre de 2023.
- Impresión de la consulta RUC en el portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, de 12 de octubre de 2023.

Alize SACS con RUC n.° 20609344629 y documentos adjuntos, que se detallan a continuación:

- Impresión de la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista en el Registro Nacional de Proveedores de 11 de octubre de 2023.
- Impresión de la consulta RUC en el portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 8 : Copias autenticadas de la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0346 de 11 de octubre de 2023, para la adquisición de arena gruesa a nombre de:

Lidia Rosario Nina Flores, con RUC n.° 10458609875 y documentos adjuntos, que se detallan a continuación:

- Impresión de la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista en el Registro Nacional de Proveedores, de 12 de octubre de 2023.
- Impresión de la consulta RUC en el portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, de 12 de octubre de 2023.

Alize SACS con RUC n.° 20609344629 y documentos adjuntos, que se detallan a continuación:

- Impresión de la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista en el Registro Nacional de Proveedores de 11 de octubre de 2023.
- Impresión de la consulta RUC en el portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, de 12 de octubre de 2023.

Eulalia Flores Hancco, con RUC n.° 10025567132 y documentos adjuntos, que se detallan a continuación:

- Impresión de la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista en el Registro Nacional de Proveedores de 12 de octubre de 2023.
- Impresión de la consulta RUC en el portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del Acta de entrevista de Teodosio Pumaleque Quispe de 10 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 10 : Copia simple del Acta de entrevista de Yulissa Olivia Quispe Quispe de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de la Carta n.°08-2024-GKSR de 12 de noviembre de 2024, y documentos adjuntos que se detallan a continuación:

- Copia autenticada del Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.° 18-2024-GKSR. de 12 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0345 de 11 de octubre de 2023, a nombre de Grupo Contratistas Generales Ander SAC.
- Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0344 de 11 de octubre de 2023 a nombre de Grupo Contratistas Generales Ander SAC.
- Copia autenticada del Acta de entrevista de Yulissa Olivia Quispe Quispe de 15 de octubre de 2024.
- Representación impresa de la consulta RENIEC de Yulissa Olivia Quispe Quispe con DNI n.° 71011855, de 5 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del acta del Acta de entrevista de Yulissa Olivia Quispe Quispe de 15 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del panel macro fotográfico del Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.° 18-2024-GKSR. de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 12 : Copia simple del Acta de entrevista de Eulalia Flores Hancco de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada de la Carta n.°08-2024-GKSR de 12 de noviembre de 2024, y documentos adjuntos que se detallan a continuación:

- Copia autenticada del Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.° 17-2024-GKSR. de 12 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0344 de 11 de octubre de 2023, a nombre de Eulalia Flores Hancco.
- Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0345 de 11 de octubre de 2023, a nombre de Eulalia Flores Hancco.
- Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0346 de 11 de octubre de 2023, de la proveedora Eulalia Flores Hancco.
- Copia autenticada del Acta de entrevista de Eulalia Flores Hancco de 9 de octubre de 2024.
- Representación impresa de la consulta RENIEC de Eulalia Flores Hancco con DNI n.° 02556713 de 5 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del acta del Acta de entrevista de Eulalia Flores Hancco de 9 de octubre de 2024.

- Copia autenticada del panel macro fotográfico del Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.° 17-2024-GKSR. de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 14 : Copia simple del escrito n.° 001-2025 de 10 de marzo de 2025, de Lucy Mamani Huarilloclla.

Apéndice n.° 15 : Copia simple del escrito n.° 002-2025 de 13 de marzo de 2025, de Lucy Mamani Huarilloclla.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2024-MDP/OEC sin fecha.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del Informe n.° 067-2023-MDP/UL/EAQA. de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 265-2023-MDP/A. de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada de las Bases Integradas de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MDP/OEC-1 (Primera Convocatoria) contratación de bienes adquisición de arena fina y arena gruesa para la ejecución de la obra denominado "Mejoramiento de campo deportivo de la comunidad de Canu Canu del distrito de Patambuco, provincia de Sandia, departamento de Puno" con CUI N° 2530519.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MDP/OEC-1 (primera segunda convocatoria) de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 21 : Oferta presentada por Dina Yaneth Quispe Luna, con los documentos en copia simple que se detallan a continuación:

- Copia simple del Anexo n.° 1 - Declaración Jurada del Postor de 8 de noviembre de 2023.
- Copia simple del documento nacional de identidad de Dina Yaneth Quispe Luna.
- Copia simple del Anexo n.° 2 - Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 8 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Anexo n.° 3 - Declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas de 8 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Anexo n.° 6 – Autorización de notificación de la decisión de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación de 8 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Anexo n.° 7 – Precio de la oferta (en caso de reducción de la oferta según Art.68 del Reglamento).
- Impresión de la consulta RUC en el portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, de 8 de noviembre de 2023.
- Impresión de la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista en el Registro Nacional de Proveedores de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 22 : Copia simple del "CONTRATO DE SESIÓN DE USO DE CONCESIÓN NUEVA ALIANZA 20 (08-00150-20)" de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada del Oficio n.° 0261-2024-INGEMMET/GG de 6 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada, que se detallan a continuación:

- Informe n.° 0055-2024-INGEMMET/GG-UADA recibido el 5 de setiembre de 2024.
- Informe n.° 0858-2024-INGEMMET-DC/UCM de 6 de setiembre de 2024.
- Memorando n.° 0416-2024-INGEMMET/DC de 6 de setiembre de 2024.
- Reporte de derechos mineros x titulares (referencial) de 3 de setiembre de 2024.
- Resultado de Búsqueda de Derechos Mineros por Persona (s) Natural(es) y/o Jurídica(s) (referencial) de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada del Oficio n.° 2759-2024-GRP-GRDE-DREM PUNO/D de 10 de octubre de 2024 y documentos adjuntos, que se detallan a continuación:

- Copia autenticada del Informe n.° 1278-2024-GRP/GRDE/DREM-PUNO/SDAA/ ELVU-MAVP. de 17 de setiembre de 2024.
- Copia simple del Oficio n.° 597-2024-MPS/OCI de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 25 Copia Autenticada del Contrato de Adquisición de Bienes N° 008-2023-MDP/A, Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MDP OEC, Adquisición de Arena fina y Arena gruesa para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de campo deportivo de la comunidad de Canu Canu del distrito de Patambuco, provincia de Sandia, departamento de Puno" CON CUI N° 2530519, de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 26 : Documentos que acreditan el vínculo contractual de Lucy Mamani Huarilloclla con la Municipalidad Distrital de Patambuco:

- Copia autenticada del Contrato de Servicios s/n de 1 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del Contrato de Servicios s/n de 1 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 27 : Documentos que acreditan el vínculo contractual de Edwin Adan Quispe Ala con la Municipalidad Distrital de Patambuco:

- Copia autenticada del Contrato de Servicios s/n de 1 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Contrato de Servicios s/n de 1 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 28 : Copia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2023-MPD/A de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 29 : Representación impresa de las cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación de los siguientes administrados:

Edwin Adan Quispe Ala

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0464-02-002, firmado digitalmente el 17 de marzo de 2025.
- Cargo de Notificación de la Cédula n.°001-2025-CG/OCI-SCE001-MPS, firmado digitalmente el 17 de marzo de 2025.
- Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE001-MPS de 17 de marzo de 2025 y Pliego de Hechos.

Lucy Mamani Huarillocila

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0464-02-002, firmado digitalmente el 17 de marzo de 2025.
- Cargo de Notificación de la Cédula n.°002-2025-CG/OCI-SCE001-MPS, firmado digitalmente el 17 de marzo de 2025
- Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE001-MPS de 17 de marzo de 2025 y Pliego de Hechos.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia autenticada del Oficio n.° 001-2025-EAQA de 25 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del Escrito n.° 003-2025 de 25 de marzo de 2025.

Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborados por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Sandia, 28 de marzo de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

Edilberto Rogers Ramos Apaza
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

Kely Pamela Ticona Avendaño
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

Kely Pamela Ticona Avendaño
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sandia, 28 de marzo de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

Edilberto Rogers Ramos Apaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sandia

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El uso de documentos falsos para determinar el valor estimado y otorgamiento de la buena pro cuando debió declararse desierto el procedimiento de selección, benefició a postor por cuanto le generó el derecho a suscribir contrato con la entidad, lo que afectó la fe pública y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.	Edwin Adan Quispe Ala	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística	01/07/2023	31/12/2023	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
2		Lucy Mamani Huarilocila	[redacted]	Asistente y Cotizador(a) de la Unidad de Logística	01/08/2023	31/12/2023	Locación de servicios	[redacted]	-		X		

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

ABOGADO

JEFE DE OCI

230000032

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RAMOS APAZA Edilberto Rogers FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-03-2025 15:05:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Sandia, 31 de Marzo de 2025

OFICIO N° 000262-2025-CG/OC0464

Señor:
Alex Augusto Condori Condori
Alcalde
Municipalidad Distrital de Patambuco
Plaza de Armas S/N
Puno/Sandia/Patambuco

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 006-2025-2-0464-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000107-2025-CG/OC0464 de 24 de febrero de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de arena fina y arena gruesa a través del procedimiento de subasta inversa electrónica en la municipalidad distrital de Patambuco - año 2023", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2025-2-0464-SCE, en un (1) tomo a 364 folios; al respecto, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Puno para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edilberto Rogers Ramos Apaza
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Sandia
Contraloría General de la República

(ERA)

Nro. Emisión: 00294 (0464 - 2025) Elab:(U64097 - 0464)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JKVOSRA**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-03-2025 16:27:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000262-2025-CG/OC0464
EMISOR	:	KELY PAMELA TICONA AVENDAÑO - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEX AUGUSTO CONDORI CONDORI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio n.° 000107-2025-CG/OC0464, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de arena fina y arena gruesa a través del procedimiento de subasta inversa electrónica en la municipalidad distrital de Patambuco - año 2023", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2025-2-0464-SCE, en un (1) tomo a 364 folios; al respecto, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Puno para el inicio de las acciones legales penales correspondientes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191718683**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000028-2025-CG/0464
2. Oficio n.° 000262-2025-OC0464
3. Informe SCE n.°006-2025-2-0464-SCE
4. Apéndice n.° 15
5. Apéndice n.° 16
6. Apéndice n.° 17
7. Apéndice n.° 18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8H7ECZO**

8. Apéndice n.° 19
9. Apéndice n.° 22
10. Apéndice n.° 25
11. Apéndice n.° 26
12. Apéndice n.° 27
13. Apéndice n.° 1
14. Apéndice n.° 2
15. Apéndice n.° 3
16. Apéndice n.° 4
17. Apéndice n.° 5
18. Apéndice n.° 6
19. Apéndice n.° 7
20. Apéndice n.° 8
21. Apéndice n.° 9
22. Apéndice n.° 10
23. Apéndice n.° 11
24. Apéndice n.° 12
25. Apéndice n.° 13
26. Apéndice n.° 14
27. Apéndice n.° 21
28. Apéndice n.° 23
29. Apéndice n.° 24
30. Apéndice n.° 20
31. Apéndice n.° 28
32. Apéndice n.° 29

NOTIFICADOR : MARIBEL VARGAS FLORES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8H7ECZO**

Firmado digitalmente por VARGAS FLORES Maribel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-03-2025 16:27:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2025-CG/0464

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000262-2025-CG/OC0464
EMISOR	:	KELY PAMELA TICONA AVENDAÑO - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEX AUGUSTO CONDORI CONDORI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191718683
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	365

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Oficio n.° 000107-2025-CG/OC0464, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de arena fina y arena gruesa a través del procedimiento de subasta inversa electrónica en la municipalidad distrital de Patambuco - año 2023", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2025-2-0464-SCE, en un (1) tomo a 364 folios; al respecto, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Puno para el inicio de las acciones legales penales correspondientes.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 000262-2025-OC0464
2. Informe SCE n.°006-2025-2-0464-SCE
3. Apéndice n.° 15
4. Apéndice n.° 16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8BLD2GO**

Firmado digitalmente por VARGAS FLORES Maribel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-03-2025 16:27:51 -05:00

5. Apéndice n.° 17
6. Apéndice n.° 18
7. Apéndice n.° 19
8. Apéndice n.° 22
9. Apéndice n.° 25
10. Apéndice n.° 26
11. Apéndice n.° 27
12. Apéndice n.° 1
13. Apéndice n.° 2
14. Apéndice n.° 3
15. Apéndice n.° 4
16. Apéndice n.° 5
17. Apéndice n.° 6
18. Apéndice n.° 7
19. Apéndice n.° 8
20. Apéndice n.° 9
21. Apéndice n.° 10
22. Apéndice n.° 11
23. Apéndice n.° 12
24. Apéndice n.° 13
25. Apéndice n.° 14
26. Apéndice n.° 21
27. Apéndice n.° 23
28. Apéndice n.° 24
29. Apéndice n.° 20
30. Apéndice n.° 28
31. Apéndice n.° 29

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8BLD2GO**